



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

**05 de mayo, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 138**

## **DISMINUCIÓN DE RESTRICCIONES EN DESPLAZAMIENTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y REUNIONES MASIVA: FASE 1**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136 respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, más de diez mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y cientos de personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

**POR CUANTO**, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos han indicado a hospitales, consultorios médicos y otras entidades de atención médica a que emprendan acciones significativas como parte de la respuesta de emergencia de Carolina del Norte para abordar la pandemia COVID-19; y

**POR CUANTO**, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

**POR CUANTO**, la continua propagación del COVID-19 en la comunidad dentro de Carolina del Norte requiere que el estado continúe tomando algunas medidas para frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de las órdenes ejecutivas para desacelerar la propagación del COVID-19, Carolina del Norte ha "aplanado la curva de tendencias" y ha evitado un aumento repentino o registrar un pico de casos en todo el estado, y Carolina del Norte también ha aumentado su capacidad de realización de pruebas, rastreo y de disponibilidad de equipo de protección personal ("PPE"); y

**POR CUANTO**, a pesar de la estabilidad general en las métricas clave, los recuentos diarios de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúan aumentando ligeramente en el contexto de realización de mayores pruebas, se demuestra que el estado debe permanecer vigilante en su trabajo para frenar la propagación del virus; y

**POR CUANTO**, el riesgo de transmisión de COVID-19 sigue siendo alto, particularmente con respecto a entornos interiores donde hay una mayor probabilidad de contacto cercano; y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 se insta a las personas de Carolina del Norte a usar una cubierta facial de tela, pero algunas poblaciones pueden experimentar aumento de ansiedad, temor al sesgo y a ser puestas bajo un perfil al usar cubierta facial en espacios públicos, y

**POR CUANTO**, si alguien es objeto de intimidación étnica o racial como resultado de adherirse a la disposición de uso de mascarilla facial, o como resultado de la pandemia, se les anima a informar el asunto a la policía u otra entidad gubernamental; y

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>1</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en la presente Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones

---

<sup>1</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>2</sup> § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO** de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir

---

<sup>2</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>3</sup> § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia declarado Gubernamentalmente, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los funcionarios y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

### **Sección 1ra. Definiciones.**

En la presente Orden Ejecutiva

1. Las "Actividades Permisibles" se definen en la Sección 2(C) de la presente Orden Ejecutiva.
2. "Bares" significa aquellos establecimientos que no son de servicio de alimentos, ni restaurantes como se define en Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 188-1000(2) y 18B-1000 (6), y que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat § 18B-1001.
3. "Cubierta facial" significa cubrirse la nariz y la boca usando una cubierta facial de tela o una mascarilla, con el fin de garantizar la salud física o la seguridad del usuario u la de otras personas, según se define en la Ley de Sesión 2020-3 s. 4.3(a). En el contexto de la contingencia por COVID-19, la Cubierta Facial funciona principalmente para proteger a otras personas más que al usuario.
4. "Hogar" significa la casa de alguien, el lugar de residencia o la morada actual.
5. "Reuniones Masivas" se definen en la Sección 6(A) de la presente Orden Ejecutiva.
6. "Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión" se definen en la Sección 2(A) de la presente Orden Ejecutiva.
7. "Restaurantes" significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos,

---

<sup>3</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.

8. “Negocios Minoristas” significa cualquier negocio en el que clientes ingresen a un espacio para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos, tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos, ferreterías y concesionarias de automóviles. Los “Negocios Minoristas” también incluyen establecimientos minoristas operados por el Estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos.

### **Sección 2da. Actividades permisibles para individuos estando fuera del hogar.**

Todos los individuos que se encuentran actualmente en el estado de Carolina del Norte pueden emprender Actividades Permisibles en la presente Orden Ejecutiva. De lo contrario, se ordena a las personas que se queden en casa.

#### **A. Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.**

Se recomienda fuertemente a los individuos que salen de su residencia para realizar Actividades Permisibles que sigan los pasos a continuación para reducir la transmisión:

1. Mantener al menos seis (6) pies de distanciamiento social de otros individuos, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
2. Usar una cubierta facial de tela al salir de casa y usarla al interior de todos los entornos públicos, como supermercados, farmacias u otros comercios minoristas o de servicio público. Se deben usar cubiertas faciales de tela en exteriores cuando no se pueda mantener al menos seis (6) pies de distancia de otras personas, con la excepción de familiares o miembros del hogar. Dichas cubiertas funciona para proteger a otras personas más que al usuario.
3. Llevar consigo desinfectante para manos al salir de casa y usarlo con frecuencia.
4. Lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible.
5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto tales como volantes, billeteras, teléfonos.
6. Quedarse en casa si se está enfermo,

#### **B. Individuos que corren alto riesgo.** Las personas que corren alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19, continúan siendo fuertemente alentadas a quedarse en casa y desplazarse sólo

para propósitos absolutamente esenciales. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention,"CDC") definen a individuos de alto riesgo como las personas mayores de 65 años de edad, **y a personas de cualquier edad que presentan afecciones médicas subyacentes**, incluyendo personas con sistema inmunológico vulnerado, enfermedad pulmonar crónica, asma de grado moderado a severo, enfermedad cardíaca seria, obesidad severa, diabetes, trastorno renal crónico con diálisis subyacente o enfermedad hepática.

- C. **Actividades permisibles.** Las personas pueden salir de su residencia para realizar las siguientes Actividades Permisibles. Al participar en actividades fuera del hogar, los individuos deben, en la medida de lo razonablemente posible, adherirse a las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión descrita anteriormente; quedan sujetos a cualquier restricción de Reunión Masiva o a restricciones de actividades aplicables, de conformidad con las Secciones 3ra a 7ma de la presente Orden Ejecutiva.
1. **Por salud y seguridad.** Las personas pueden salir de sus hogares para participar en actividades, o para realizar tareas para la salud y la seguridad de ellos mismos, de sus familiares o miembros del hogar, o de aquellos que no pueden o no deben salir de su hogar (incluidas, entre otras, las mascotas). Por ejemplo, y sin limitación, las personas pueden salir de sus hogares para buscar servicios de emergencia, obtener suministros médicos o medicamentos, o para visitar a un profesional de la salud o a un veterinario.
  2. **Para buscar y obtener bienes y servicios.** Las personas pueden salir de sus hogares para buscar u obtener bienes y servicios de parte de un negocio o de una operación comercial que no está cerrada por la Orden Ejecutiva actual. Esta autorización no incluye la asistencia como espectador a un evento deportivo, concierto u otra actuación.
  3. **Para participar en actividades en exteriores.** Las personas pueden abandonar sus hogares para participar en actividades al aire libre a menos que lo prohíba la presente Orden Ejecutiva.
  4. **Para trabajar.** Las personas pueden salir de sus hogares para desempeñar actividades en cualquier negocio, organización sin fines de lucro u otra organización que no está cerrada por la presente Orden Ejecutiva. Por ejemplo, y sin limitación, las personas pueden salir de casa para ir a su empleo, o para servir como contratistas en una organización con fines de lucro, en una organización sin fines de lucro, como parte del gobierno, a un negocio individual, a una empresa de propietario único, o a cualquier otro tipo de entidad u operación.
  5. **Para buscar trabajo.** Las personas pueden salir de sus hogares para buscar empleo.
  6. **Para cuidar de otros.** Las personas pueden salir de sus hogares para cuidar o ayudar a un miembro de la familia, amigo o mascota en otro hogar, y para transportar a miembros de

la familia, amigos o mascotas según lo permitido por la presente Orden Ejecutiva. Esto incluye asistir a bodas y funerales.

7. Para culto de adoración o ejercer los derechos de la Primera Enmienda. Las personas pueden salir de sus hogares para desplazarse hacia un lugar de culto y desde éste, o para ejercer cualquier otro derecho protegido por la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y sus contrapartes de Carolina del Norte.
8. Para viajar entre lugares de residencia. Las personas pueden salir de sus hogares para regresar o desplazarse entre el lugar que le pertenece, o los lugares de residencia; Para fines que incluyan, entre otros, la custodia de los hijos o los acuerdos de visita.
9. Para hacer trabajo voluntario. Las personas pueden salir de sus hogares para ser voluntarios en organizaciones que brindan servicios caritativos y sociales.
10. Para asistir a pequeñas reuniones al aire libre. Las personas pueden desplazarse a casa de otra persona con fines sociales, siempre que no se reúnan más de diez (10) personas y la actividad ocurra afuera.
11. Para proveer o recibir servicios gubernamentales. Las personas pueden salir de sus hogares por servicios gubernamentales. Nada en la presente Orden Ejecutiva prohibirá a nadie realizar acciones o recibir servicios del estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas, juntas, comisiones o agencias. La presente Orden Ejecutiva no se aplica al gobierno de los Estados Unidos.

D. **Situaciones específicas.**

1. Indigencia. Las personas sin hogar están exentas de la Orden de Quedarse en Casa, pero se les recomienda fuertemente que obtengan refugio y servicios que les permitan cumplir con las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.
2. Se permite desplazamiento por situación de hogar insegura. A las personas cuya casa es insegura, o se ha vuelto insegura, tales como víctimas de violencia intrafamiliar, se les permite y se les alienta a dejar su casa y quedarse a un sitio alternativo seguro.
3. Transporte público. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión, como se define en la Subsección 2(A) en la mayor medida posible.



### **Sección 3ra. Órdenes para empresas y parques.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. **La mayoría de las empresas y organizaciones pueden abrir.** Todas las empresas que no están cerradas, bajo la Sección 5ta, pueden operar. Algunas empresas deben operar bajo restricciones, como se establece en las Secciones 3ra, 4ta, 6ta y 7ma de la presente Orden Ejecutiva.

### **B. Requisitos específicos para negocios minoristas.**

Los negocios minoristas que operen durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva deben:

1. Limitar el cupo de clientes a no más del 50% de la capacidad establecida por el jefe de bomberos. Los Negocios Minoristas que no tienen una establecida capacidad de cupo por el jefe de bomberos, deben limitar el cupo de personas a doce (12) clientes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de la ubicación, incluidas las partes de la ubicación que no son accesibles para los clientes.
2. Limitar la ocupación del cliente para que los clientes puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia, incluso si esto requiere reducir la ocupación por debajo del límite del 50% indicado anteriormente.
3. Indicar a los clientes que se mantengan separados al menos seis (6) pies entre sí y de los trabajadores, excepto en el punto de venta, si corresponde.
4. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para clientes, como mostradores de delicatessen y cerca de productos de gran volumen.
5. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).
6. Abastecer, siempre que esté disponible, desinfectante para manos (conteniendo al menos 60% de alcohol); verificar y resurtir sistemáticamente y con frecuencia, los desinfectantes para manos; proveer jabón y materiales de secado de manos en los lavamanos.

7. Conducir una evaluación diaria de los síntomas de trabajadores, utilizando un cuestionario estándar de entrevista de síntomas, antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo.
8. Enviar a casa inmediatamente a los trabajadores sintomáticos.
9. Tener un plan para aislar inmediatamente a los trabajadores del lugar de trabajo si se desarrollan síntomas.
10. Publicar letreros en las entradas principales que recuerden a las personas que se mantengan a seis (6) pies para distanciarse socialmente, solicitar a las personas que sean sintomáticas o que lo hayan sido recientemente, a que no ingresen, y notificar a los clientes sobre la capacidad de cupo reducida del negocio minorista.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (" NCDHHS ") pondrá a disposición en su sitio Web una muestra de cuestionario de evaluación, así como muestras de letreros que pueden usarse para cumplir con los requisitos descritos arriba. Los negocios minoristas no necesitan usar los cuestionarios y letreros de muestra del Departamento NCDHHS para cumplir con los requisitos de la presente Orden Ejecutiva.

**C. Recomendaciones Adicionales para Negocios Minoristas Específicos.**

A los negocios minoristas que operen durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva se les exhorta fuertemente a hacer lo siguiente:

1. Indicar a los trabajadores a que se mantengan separados al menos seis (6) pies entre sí y de los clientes, en la mayor medida posible.
2. Proporcionar horarios designados para que los adultos mayores y otras poblaciones que corre alto riesgo, accedan a los servicios.
3. Desarrollar y usar sistemas que permitan hacer pedidos en línea, por correo electrónico o por orden telefónica, de entrega en la acera, sin contacto personal; o bien, de entrega en ventanilla o a domicilio, además de pago sin contacto personal.
4. Se exhorta fuertemente a negocios minoristas de gran volumen de movimiento, como supermercados y farmacias, a que tomen las siguientes medidas adicionales para reducir la transmisión:
  - a. Usar protectores de acrílico o plástico en las cajas registradoras.
  - b. Marcar claramente los puntos de entrada y salida designados.
  - c. Proporcionar asistencia con el enrutamiento por los pasillos de la tienda.

5. Tomar todas las medidas adicionales enumeradas en la Subsección 3(D) a continuación.

**D. Recomendaciones a todos los negocios (minoristas y otros más).**

A todos los negocios que operen durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva se les exhorta fuertemente a:

1. Continuar fomentando el trabajo a distancia (teletrabajo) y limitar los desplazamientos no esenciales siempre que sea posible.
2. Fomentar el distanciamiento social reduciendo el número de personas que asisten a la oficina, proporcionando seis (6) pies de distancia entre escritorios y/o escalonando turnos laborales.
3. Limitar las reuniones cara a cara a no más de diez (10) trabajadores.
4. Promover la higiene, incluido el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
5. Recomendar a los trabajadores que usen Cubiertas Faciales de tela; proporcionar a los trabajadores Cubiertas Faciales; y brindar información sobre el uso, retiro y lavado adecuados de las Cubiertas Faciales de tela. Una Cubierta Facial funciona para proteger a otras personas, más que al usuario.
6. Haga adaptaciones para trabajadores que corren un alto riesgo de sufrir enfermedad grave por COVID-19, por ejemplo, haciendo que trabajen en puestos que no son ante el público o permitiendo el teletrabajo, donde sea posible.
7. Instar a los trabajadores enfermos a que se queden en casa, brindar soporte con políticas de ausencia por enfermedad.
8. Seguir las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) si a un trabajador se le ha diagnosticado COVID-19.
9. Brindar a los trabajadores información sobre las estrategias de prevención contra el COVID-19, utilizando métodos como videos, seminarios Web o lista de preguntas frecuentes.
10. Fomentar información sobre líneas telefónicas de ayuda para trabajadores, como 211 y 1-855-587-3463 (Hope4NC).

**E. Parques y senderos.**

1. Se alienta a todas las personas en Carolina del Norte a participar en actividades al aire libre, siempre y cuando no formen Reuniones Masivas prohibidas y participen en Actividades Permisibles bajo la presente Orden Ejecutiva. Los parques y senderos estatales pueden reabrir en la fecha efectiva general de la presente Orden Ejecutiva. Sin embargo, debido a que los equipos de parques públicos pueden aumentar la propagación de COVID-19, las áreas de juego de parques públicos permanecen cerradas durante la fase efectiva de la presente Orden Ejecutiva, incluidos los equipos de las áreas de juego públicas ubicadas en parques públicos.
2. Los operadores del parque deben seguir los requisitos para los Negocios Minoristas enumeradas en la Subsección (B) anterior, y se les recomienda fuertemente a que sigan las recomendaciones para los Negocios Minoristas y las recomendaciones para todos los negocios en las Subsecciones (C) y (D) anteriores.

#### **Sección 4ta. Órdenes para tipos de negocios restringidos.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

##### **A. Restaurantes.**

1. **Los Restaurantes pueden permanecer abiertos si se hace el consumo fuera del local.** Los restaurantes pueden realizar operaciones comerciales sólo en la medida en que el consumo de alimentos y bebidas se produzca fuera del local, a través de medios como entrega interna, entrega por terceros, servicio en ventanilla, entrega en la acera y servicio para llevar. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos gratis a los alumnos, o a miembros del público, bajo la presente Orden Ejecutiva, pueden continuar haciéndolo cuando los alimentos se proporcionen para llevar, por servicio de ventanilla o por entrega.
2. **Los restaurantes deben seguir las recomendaciones de distanciamiento social y reducción de la transmisión.** Se alienta a los restaurantes a cumplir con las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y reducir la transmisión, incluido el uso de cubiertas faciales, al proporcionar servicio para llevar, en ventanilla y de entrega. Dichas cubiertas faciales funciona para proteger a otras personas, más que al usuario.
3. **Órdenes adicionales.** El Gobernador, en consulta y por recomendación la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, del Director de Manejo de Emergencias del Estado y del Director de Salud del Estado, ordena las siguientes limitaciones en la venta de alimentos y bebidas solamente a servicio para llevar, recoger en ventanilla y entregar a domicilio:
  - a. La Secretaria de Salud y Servicios Humanos, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-20(a), ha determinado que las áreas de asiento en restaurantes y bares, constituyen un peligro inminente para la propagación de COVID-19 y que,

para mitigar el peligro inminente, los restaurantes deben limitarse solamente a servicio para llevar, recoger en ventanilla y entrega a domicilio y los bares deben cerrarse; ella ha emitido una orden de mitigación con fecha 4 de mayo de 2020.

- b. El abajo firmante indica a los restaurantes restringirse a servicio para llevar, recoger en ventanilla y entregar a domicilio.
4. **No debe darse servicio a la mesa.** El servicio de alimentos o bebidas a la mesa está prohibido en cualquier tipo de negocio, incluidos, entre otros, supermercados, farmacias, pequeñas tiendas, gasolineras y sitios caritativos de distribución de alimentos.

## B. **Bares.**

1. Los bares tienen la indicación de no servir bebidas alcohólicas para consumo en el local.
2. La presente Orden Ejecutiva no da la instrucción del cierre de locales minoristas de bebidas que ofrecen la venta de cerveza, vino y licores para consumo exclusivo fuera del local. Tampoco requiere el cierre de las operaciones de producción en cervecerías, vinaterías o destilerías.
3. Si la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas ("Comisión ABC") identifica otras leyes, reglamentos y políticas estatales que pueden afectar a bares, restaurantes y otros establecimientos de alimentos identificados en la Subsección 4(A)-(B) de la presente Orden Ejecutiva, se les indica que Con la autorización, por escrito, del Despacho del Gobernador, la Comisión ABC puede interpretar con flexibilidad, modificar o renunciar a esas leyes, reglamentos y políticas estatales, según corresponda, y en la medida máxima permitida por las leyes estatales y federales aplicables, para llevar a cabo los propósitos de la presente Orden Ejecutiva.

## C. **Cuidado infantil .**

1. **Deben funcionar de acuerdo con las pautas del Departamento NC DHHS.** Los centros de cuidado infantil pueden estar abiertas solamente si operan en total conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. 130 y todas las pautas emitidas por el Departamento NCDHHS.
2. **Ampliación de niños que pueden recibir los servicios.** El lenguaje relevante en la Subsección 2(C) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 se enmienda y se reemplaza por el siguiente:

**Niños que pueden recibir los servicios.** Los centros de cuidado infantil que reciban la aprobación del Departamento NCDHHS para operar bajo las Pautas

de Emergencia para Centros de Cuidados, han de servicio de atención infantil solamente a las siguientes personas:

1. Hijos de cualquier persona que realice un trabajo a favor de un negocio o entidad de operación comercial que no esté cerrada por una Orden Ejecutiva; o bien,
  2. Hijos de cualquier persona que abandone el hogar para buscar empleo; o
  3. Niños que reciben servicios de bienestar infantil; o
  4. Niños que no tienen hogar o que viven en condiciones de vivienda inestables o inseguras.
3. Plazo. La Sección 2da de la presente Orden Ejecutiva Núm. 130 permanecerá en vigencia a partir de las 5:00 p. m., día 22 de mayo de 2020.

**D. Campamentos diurnos y programas para niños y adolescentes.**

1. Deben funcionar de acuerdo con las pautas del Departamento NC DHHS. Los campamentos y programas diurnos pueden operar sólo si cumplen por completo con la Guía provisional sobre la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) para campamentos diurnos o programas para niños y adolescentes. Los programas y campamentos diurnos para adultos, no están abarcados en esta Sección.
2. No realizar deportes u otras actividades sin distanciamiento social. Los campamentos y programas diurnos no han de permitir realizar deportes, excepto aquellos donde no se requiera contacto cercano; los campamentos diurnos no han de permitir actividades donde los campistas no mantengan al menos seis (6) pies de distancia social entre sí.
3. Campamentos diurnos dentro de otro negocio o entidad de operaciones. Los campamentos y programas diurnos que operan dentro de un negocio, instalación o ubicación cerrada bajo la Subsección 5(B) de la presente Orden Ejecutiva, o en un plantel escolar, pueden abrir para realizar el campamento o programa diurno, pero de otra forma, deben permanecer cerrados al público en general. En la medida en que los campamentos diurnos permitan la natación para los participantes del campamento, los departamentos locales de salud pueden permitir el uso de la piscina a los participantes del campamento diurno, pero al público en general.
4. No realizar campamentos nocturnos. Los programas y campamentos nocturnos para niños o adultos, no pueden operar.

**E. Escuelas.**

1. Los planteles escolares permanecen cerrados para la instrucción en persona. De conformidad con las Órdenes Ejecutivas Núms. 117 y 120, las instalaciones de los planteles escolares públicos permanecerán cerradas para los alumnos, como entornos de instrucción en persona, durante el resto del año escolar 2019-2020.
2. Funcionarios escolares y de salud han de continuar esfuerzos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”), el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte (“NCDPI”) y el Consejo de Educación del Estado de Carolina del Norte, tienen la instrucción de que trabajen conjuntamente para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de cierre escolar.
3. Graduación y otras ceremonias de fin de año. Los consejos escolares locales y los jefes de instrucción, determinarán si se llevará a cabo la graduación u otras ceremonias de fin de año. Si los líderes de las escuelas locales eligen celebrar ceremonias de graduación o eventos similares, entonces esas reuniones deben funcionar de conformidad con las Órdenes Ejecutivas y las pautas de los Departamentos NCDPI/NCDHHS vigentes en el momento del evento. Se alienta a los líderes escolares locales a comprometerse con los alumnos y las familias para identificar las mejores soluciones para sus comunidades. Los planes locales deben incluir consultas a los funcionarios locales de salud pública y, cuando corresponda, a la policía local.

## **Sección 5ta. Órdenes para negocios a permanecer cerrados.**

### **A. Negocios de atención y aseo personal.**

1. La capacidad de poner en práctica el distanciamiento social necesario para protegerse, dentro de lo razonable contra el COVID-19, se reduce significativamente en ciertos establecimientos donde las personas están muy cerca durante largos períodos de tiempo, o el personal de servicio está en contacto directo con clientes. Por lo tanto, los negocios de atención y aseo personal, incluidos los siguientes, entre otros, también tienen la orden de cerrar:
  - Peluquerías
  - Salones de belleza (incluyendo centros de depilación y de eliminación de vello)
  - Estéticas
  - Salones de uñas /*manicure* /*pedicure*
  - Salones de tatuaje
  - Salones de bronceado
  - Terapeutas de masaje (excepto que los terapeutas de masaje pueden proporcionar servicios médicos de terapia de masaje en el derivación específica de un proveedor de atención médica o naturista).

**B. Instalaciones de entretenimiento sin un componente de venta minorista o servicio de alimentos.**

1. Adicionalmente a las restricciones de Reuniones Masivas identificadas en la Sección 6<sup>ta</sup> de la presente Orden Ejecutiva, se ordena que cierren las instalaciones de entretenimiento que operan dentro de un espacio cerrado interior o exterior y no ofrecen un componente de venta minorista o servicio de alimentos. Cualquier componente de venta minorista o de servicio de alimentos dentro de una instalación de entretenimiento, puede operar únicamente para ventas minoristas o servicio de alimentos, pero tales componentes deben cumplir con las restricciones establecidas en la Subsección 4(A) de la presente Orden Ejecutiva.
2. Las instalaciones de entretenimiento restringidas por esta Subsección incluyen, entre otras, los siguientes tipos de negocios:
  - Salas de juego *bingo*, incluidos los que son operados por organizaciones caritativas.
  - Pistas de boliche
  - Instalaciones de ejercicio en interiores (por ejemplo, gimnasios, estudios de yoga, instalaciones de artes marciales, instalaciones de trampolín y de escalada en roca)
  - Clubes de salud, centros de acondicionamiento físico y gimnasios
  - Piscinas techadas o descubiertas
  - Sitios de actuaciones artísticas en vivo
  - Salas de cine
  - Pistas de patinaje
  - *Spas*, incluyendo *spas* de salud
  - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video póker, juegos, sorteos, videojuegos, juegos de arcadas, máquinas de juego *pinball* u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión)

**Sección 6ta. Las reuniones masivas están prohibidas.**

- A. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “Reunión Masiva” se define como cualquier evento o convocatoria que reúne a más de diez (10) personas en una habitación individual o espacio único al mismo tiempo, como un auditorio, estadio, arena, sala de conferencias grande, sala de reuniones o cualquier otro espacio cerrado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias y festivales.

Las reuniones masivas no incluyen reuniones de salud y seguridad, para la búsqueda de bienes y servicios, para trabajar, para adoración religiosa, para ejercer los derechos de la Primera Enmienda, o para recibir servicios gubernamentales. Una Reunión Masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones o paradas de autobuses y trenes, instalaciones médicas, plazas y centros comerciales. Sin embargo, en estos entornos, las personas deben seguir las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la



Transmisión tanto como sea posible; deben circular dentro del espacio para que no haya contacto sostenido entre las personas.

- B. **Dividir un evento o convocar en múltiples sesiones.** Nada en la presente Orden Ejecutiva prohíbe celebrar varios eventos o reuniones en lugar de uno, de modo que en cualquier momento, no más de diez (10) personas se reúnan en el mismo espacio. Se alienta a las organizaciones que necesitan realizar eventos o reuniones en un solo espacio, a realizar múltiples sesiones para que no más de diez (10) personas estén presentes a la vez. Además, nada en la presente Orden Ejecutiva prohíbe celebrar reuniones a distancia, y se alienta a todas las personas en Carolina del Norte a celebrar reuniones por medios electrónicos para que grandes grupos puedan reunirse.
- C. **Reuniones al aire libre, si es posible.** Debido a que el riesgo de propagación de COVID-19 es mucho mayor en un ambiente interior, cualquier reunión de más de diez (10) personas que se permita bajo la Subsección 6(A), se llevará a cabo al aire libre a menos que sea imposible.
- D. **Funerales.** No obstante lo anterior, y en un esfuerzo por promover la dignidad humana y limitar el sufrimiento, se permiten reuniones masivas en funerales, reuniéndose hasta cincuenta (50) personas. Las personas que se reúnan en un funeral, deben observar las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión en la medida de lo posible.
- E. **Actividades en automóvil.** No se prohíben los eventos de Reuniones Masivas si todos los participantes se quedan dentro de sus automóviles, como se hace en un estacionamiento cinematográfico en automóvil.
- F. **Hogares** Una vivienda en donde más de diez (10) personas residen, no es una Reunión Masiva.

### **Sección 7ma. Cuidados de largo plazo.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Limitaciones de visitas de sitios de cuidados a largo plazo**
  - 1. Los centros de cuidados a largo plazo restringirán las visitas de todos los visitantes y del personal de atención de salud no esencial, excepto en ciertas situaciones de servicio compasivo, como la atención de final de vida.
  - 2. Esta restricción no incluye al personal esencial de atención de salud.
  - 3. Para propósitos de esta Subsección 7(A) solamente, los sitios de cuidados a largo plazo incluyen todos los siguientes:
    - a. Instalaciones de cuidados de enfermería especializada;
    - b. Viviendas de cuidados para adultos;

- c. Viviendas de cuidados para familias;
- d. Hogares grupales de atención de salud mental; y
- e. Centros de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual.

**B. Medidas de mitigación de riesgos para sitios de cuidados a largo plazo**

1. Alcance de esta Subsección. Esta Subsección de la presente Orden Ejecutiva establece requisitos obligatorios para centros de cuidados de enfermería especializada. Esta Subsección exhorta fuertemente las mismas medidas, en la medida de lo posible, dadas las restricciones sobre la disponibilidad de equipos de protección personal, para otros tipos de centros de cuidados a largo plazo, hogares de cuidados para adultos mayores, hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental y centros de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual.
  
2. Medidas de mitigación. Los centros de cuidados de enfermería especializada habrán de:
  - a. Recordar a los trabajadores que se queden en casa cuando estén enfermos, evitar que los trabajadores que estén enfermos se presente a trabajar y/o permanezcan en el trabajo.
  - b. Hacer una evaluación de todos los trabajadores al comienzo de su turno laboral, para detectar fiebre y síntomas de enfermedad respiratoria. Se incluirá:
    - i. Toma activa de la temperatura del trabajador.
    - ii. Documentar la ausencia o falta de aliento, cualquier tos nueva o cambios en la tos, así como dolor de garganta. Si el trabajador está enfermo, el centro debe hacer que trabajador se ponga una máscara facial y abandonar el lugar de trabajo.
    - iii. Cancelar las comidas comunitarias y toda actividad grupal, incluyendo actividades internas y externas.
    - iv. Implementar el uso universal de máscaras faciales para todos los trabajadores mientras estén en las instalaciones, suponiendo que haya suministros disponibles.
    - v. Mantener bajo observación activa a todos los residentes al momento de su admisión, y por lo menos diariamente, para detectar fiebre y síntomas de enfermedad respiratoria (falta de aliento, tos nueva o cambio en la tos y dolor de garganta), y continuar observando a los residentes.

vi. Ponerse en contacto con el departamento local de salud local inmediatamente acerca de:

1. Cualquier residente nuevo, confirmado o del que se sospecha ser caso de COVID-19:
2. Un grupo de residentes o trabajadores con síntomas de enfermedad respiratoria. Un "grupo" de residentes o trabajadores significa tres (3) o más personas (residentes o trabajadores) con síntomas de enfermedad respiratoria de nueva aparición en un período de 72 horas.

c. Otras clases de centros de cuidados a largo plazo. Se exhorta fuertemente que los hogares de cuidado para adultos mayores, hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, sigan las medidas de mitigación enumeradas en las Subsecciones 7(B)(2)(b)(i) hasta (vi) anteriores, suponiendo que haya suministros disponibles.

C. **Fecha de vigencia y duración.** La Sección de la presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable.

### **Sección 8va. Órdenes locales.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

#### **A. Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.**

1. La mayoría de las restricciones en la presente Orden Ejecutiva son requisitos mínimos, y los gobiernos locales pueden imponer mayores restricciones. El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Las áreas urbanas han visto una expansión más rápida y significativa que la mayoría de las áreas rurales del estado. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que imponen restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como en la actividad de las personas y las empresas, a un mayor grado que en la presente Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en las Subsecciones A(2) y A(3) de esta Sección, nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.

2. Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal. No obstante la Subsección 8(A)(1) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del Estado o los Estados Unidos.
3. Las restricciones locales no pueden establecer requisitos diferentes para negocios minoristas. No obstante la subsección 8(A)(1) anterior, en un esfuerzo por crear uniformidad en todo el estado para los Negocios Minoristas que pueden continuar operando, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia, a fin de eliminar cualquier lenguaje que establezca un estándar diferente de cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entre directamente en conflicto con las Subsecciones 3(B)(1)-(2) de la presente Orden Ejecutiva. Por la presente, el abajo firmante también prohíbe, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la adopción de prohibiciones y restricciones bajo cualquier declaración de estado de emergencia local que establezca un estándar diferente para el cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entren directamente en conflicto con la Subsección 3(B)(1)-(2) de la presente Orden Ejecutiva.

**B. Operaciones obligatorias de gobiernos locales.**

1. En la medida en que las funciones del gobierno local son requeridas por la ley estatal y federal, por la presente, el abajo firmante da instrucción a las agencias y funcionarios del gobierno local que continúen ejerciendo sus responsabilidades, incluidas, entre otras, las oficinas locales del Departamento de Servicios Sociales ("DSS") del condado, Departamentos de Salud, Registros de Actos Civiles y otras funciones del gobierno local que se requieren para proteger vidas y propiedades.
2. No obstante la Subsección 8(B)(1) anterior, se recomienda fuertemente a los gobiernos locales que sigan los Requisitos Específicos para Negocios Minoristas, mencionados en la Subsección 3(B) y las Recomendaciones para Negocios Minoristas en la Subsección 3(C) para funciones donde los miembros del público ingresan a un espacio para recibir o usar servicios gubernamentales. También se recomienda fuertemente a los gobiernos locales que sigan las Recomendaciones para Todos los Negocios (minoristas o de otra clasificación) incluidas en la Subsección 3(D).

**Sección 9na. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 22 de mayo de 2020, según lo dispuesto

---

<sup>4</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

en el Estatuto N.C.Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

**Sección 10ma. Sin derecho de acción privada.**

La presente Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

**Sección 11ra. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de la presente Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de la presente Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de Orden Ejecutiva se declaran disociables.

**Sección 12da. Diseminación.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

**Sección 13ra. Aplicación de cumplimiento.**

A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>5</sup> § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.

---

<sup>5</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en la presente Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección 14ta. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 8 de mayo, 2020.

La Sección 7ma de la presente Orden Ejecutiva, permanecerá vigente por el plazo establecido en la Subsección 7(c) de la presente Orden Ejecutiva. El resto de la presente Orden permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del 22 de mayo de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente la presente Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 5º día de mayo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

**DOY FE:**

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado

